

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden décima sexta.

Asunto: solicitud presentada por el movimiento social Pacientes Colombia sobre la vulneración del derecho a la salud de los pacientes con VIH.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante correos electrónicos recibidos el 4 y 7 de julio de 2025, el movimiento social Pacientes Colombia le solicitó a la Corte “evaluar si existe un impacto estructural sobre los derechos de las personas con VIH y activar incidente de seguimiento”.
2. Relató que la “alerta” manifestada, se compone de denuncias que recibieron del movimiento social “Confluencia de ONG, OBC y activistas con trabajo en VIH, otras organizaciones aliadas y algunos de sus pacientes diagnosticados con VIH en la ciudad de Cali”, sobre posibles vulneraciones a sus derechos humanos, derechos fundamentales y otras presuntas irregularidades en el proceder de las EPS intervenidas bajo el amparo de la contratación y decisión médica de un nuevo operador denominado IPS SIAM.
3. Lo anterior, toda vez que cuentan con información sobre modificaciones arbitrarias, no informadas ni consentidas de los tratamientos antirretrovirales (TAR) realizados por las EPS e IPS, sin que aquellas tengan en cuenta la historia clínica de los pacientes, el consentimiento del usuario y la participación del médico tratante. Manifestó que las consecuencias de esas actuaciones han conllevado a (i) cambios en las moléculas por unas de menor costo, (ii) inobservancia de los protocolos y guías médicas nacionales e internacionales en

el manejo de pacientes con VIH, (iii) violación de las condiciones establecidas en la resolución de levantamiento de la patente y, (iv) la necesidad de los pacientes de solicitar el cambio de IPS o EPS según cada caso o, la interposición de acciones de tutela para garantizar la continuidad de sus tratamientos.

4. Ante la solicitud presentada, la Sala debe precisar que la función de seguimiento está encaminada a verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los mandatos generales proferidos en la Sentencia T-760 de 2008 con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental a la salud.

5. No obstante, la Sala advierte que en virtud de la relevancia de la información reportada que pone de presente el impacto que sufren los pacientes con VIH¹, esta será tomada en cuenta en la valoración de la orden décima sexta, que se encuentra en curso actualmente para estudiar la problemática de acceso a los diferentes servicios de salud.

6. Por último, debe recordarse que, el seguimiento que realiza la Corte a los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008, se origina “en la persistencia de afectaciones sobre el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, se desarrolla respetando las competencias gubernamentales de manera que, lejos de interferir en el diseño de las políticas públicas en el sector, busca generar de forma constructiva soluciones oportunas y eficaces para la superación definitiva del déficit en este campo”². Por lo tanto, la Sala Especial continuará con su vigilancia y desplegará las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud de los residentes en territorio nacional.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Informar al movimiento social Pacientes Colombia que la solicitud de evaluación de los impactos que están recayendo sobre los pacientes con VIH, será tomada en cuenta en la próxima valoración de la orden décima sexta en el marco de la problemática de acceso a los servicios de salud.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,

¹ Proveniente de un movimiento social que agrupa 200 organizaciones de pacientes a nivel nacional del cual hace parte activa la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, que a su vez se integra de 52 corporadas diferentes.

² Ver Auto 089 de 2025. Ver también autos del 22 de abril de 2025 y 470A de 2019 que reiteró la Sentencia T-080 de 2018.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3100f330abac18473a8a84bd639b2210b0ffb78853a88d3a3c4ff0c5663848f8**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>